RESOLUCIÓN No 092 **DE** 17 MAY 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCION DE UN CONTRATO POR LA MODALIDAD DE SELECCION DE CONTRATACION DIRECTA"

LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ

Entidad descentralizada indirecta, constituida el 2 de septiembre de 2008, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 11 de septiembre del mismo año, con NIT número 900.240.084-2, representada por su Gerente Ingeniera **AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.163.651, cargo para el cual fue nombrada en sesión del Consejo Directivo de la Entidad el día 29 de marzo de 2016 y que ocupa desde el 1º de abril del año 2016, según contrato suscrito con el Presidente del Consejo Directivo, autorizada para la celebración de la contratación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado:

> *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar* la *efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en* la *Constituci6n (...)".*

Que el artículo 113 de la Carta política preceptúa que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política.

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que el artículo 366 de la Constitución política establece:

"el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la poblaci6n son finalidades sociales de/ Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, deeducaci6n. de saneamiento ambiental y de agua potable".

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40. establece que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Decreto Ley 4170 de 2011 creo la Agencia Nacional de contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -. y le asigno la función de *"diseñar, organizar y celebrar los Acuerdo Marco de Precios y demás mecanismos de agregaci6n de Demanda".*

Que desde la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado facultó a las entidades públicas para la utilización de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de Demanda, reglamentando su funcionabilidad y señalando la entidad encargada de su diseño, organización y celebración, a través de lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 norma que instauró entre las funciones de Colombia Compra Eficiente.

Que un mecanismo de agregación de demanda permite obtener mayor valor por dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación, hacer más ágil y simple la contratación y permitiendo generar información sobre su costo final.

Conforme lo preceptuado en la Ley 1150 de 2007, que tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos, la modalidad de selección del contratista se efectuará con aplicación del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que en su numeral 4 estipula: "***Contratación directa***. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) literal e), señala: Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas..."*

Y de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1076 de 2015, se debe entender que, la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

El contrato de actividades científicas y tecnológicas reza en el Decreto-Ley 591 de 1991, así:

> "*entiéndese por actividades científicas y tecnológicas las siguientes:*
>
> *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
>
> *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
> *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
> *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
> *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
> *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional." (Subrayado fuera del texto)*

Con posterioridad a la expedición del Decreto Ley 591 de 1991, se promulgó la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual en su artículo 32 define los contratos estatales como: *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación..."* De esta definición se desprende claramente que, los contratos de ciencia y tecnología hacen parte de los contratos estatales, pues son actos jurídicos generadores de derechos y obligaciones, en los que converge una entidad estatal, y además están definidos como contratos estatales por leyes especiales.

Conforme con lo enunciado y teniendo en cuenta que, la Asociación Aeropuerto del Café tiene como objetivo primordial *"Construir un aeropuerto en el municipio de Palestina, Caldas, que se llamará Aeropuerto del Café"*, y para lo cual es necesario realizar grandes movimientos de tierra con el fin de conformar la pista y a su vez la infraestructura aeroportuaria, lo cual requiere la construcción y licenciamiento de los puntos de disposición de tierra (Zodmes) y su licenciamiento en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y para el caso específico del presente contrato, es necesario contar con una línea de base de calidad del recurso hídrico, antes de realizar intervención en el Zodme la Pitaya garantizando así, la ejecución del Proyecto, por lo tanto, se requiere determinar, la composición fisicoquímica y estructura de la hidrobiota de tres puntos ubicados en el sector del Zodme Cauce Sur la Pitaya, con lo que se pretende analizar a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, ligado a un estudio científico, que aplique la metodología para caracterizar las comunidades hidrobiológicas, a partir de la toma de muestras en campo y posterior análisis en laboratorio e identificar las familias, géneros, especies o grupos característicos existentes y las interrelaciones con otros ecosistemas, empleando las herramientas, estadísticas e índices ecológicos adecuados.

Entendiendo que el estudio del sector debe permitir la elección del contratista desde el punto de vista de la eficiencia, la eficacia y la economía, se estima que la Entidad podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos a la luz del Decreto 1082 de 2015 con la persona jurídica que estime más idónea para la satisfacción de sus necesidades, siempre y cuando este cuente con experiencia relacionada en la materia.

Teniendo en cuenta que es una contratación directa, la entidad contratará con aquella persona jurídica que tenga la capacidad, idoneidad y experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual y su alcance. Para ello, el contratista que sea seleccionado deberá cumplir con las siguientes componentes, los cuales apuntan a dar respuesta a los requerimientos del proceso.

OBJETO A CONTRATAR: "REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CIENCIA RELACIONADOS CON EL ANALISIS HIDROBIOLOGICO, CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA DEL AGUA SUPERFICIAL UBICADA EN EL ZODME CAUCE SUR LA PITAYA".

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($14.290.885) IVA INCLUIDO.**

Perfil del contratista requerido:

Para el cumplimiento del objeto contractual, en este caso, se requiere una persona jurídica con las siguientes características:

CAPACIDAD	Descripción
Permiso de colecta vigente	Como titular del mismo o a cargo de un tercero, en este evento deberá adjuntar carta de intención de alquiler a favor de quien presenta la oferta para el presente estudio.
Laboratorio acreditado por el IDEAM	Identificar el laboratorio que prestará el servicio.
Profesional biólogo e ictiólogo	Realizar el muestreo de hidrobiológicos
Experiencia requerida	*Deberá presentar como mínimo 4 certificaciones con las que acredite investigaciones de campo relacionadas con muestreos hidrobiológicos y/o de calidad de agua.*
Antigüedad Persona Jurídica	Deberá acreditar como mínimo 8 años de constitución de la sociedad.

Para la realización del objeto planteado se requiere la contratación de una persona Jurídica que cuente con una antigüedad mínimo de 8 años de constitución, así como con permiso de colecta vigente, laboratorio acreditado por el IDEAM y un equipo profesional suficiente para el desarrollo del estudio científico dentro del cual como mínimo debe tener profesional biólogo e ictiólogo.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de Contratación Directa para suscribir el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS entre la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ y la empresa **GESTIÓN & MEDIO AMBIENTE S.A.S** identificada con NIT 900.492.960-0; para que desarrolle el objeto denominado "REALIZAR LOS ESTUDIOS DE CIENCIA RELACIONADOS CON EL ANALISIS HIDROBIOLOGICO, CARACTERIZACIÓN FISICOQUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA DEL AGUA SUPERFICIAL UBICADA EN EL ZODME CAUCE SUR LA PITAYA", el presupuesto para la contratación se encuentra debidamente justificado y se encuentran claramente establecidas las condiciones que se exigirán al contratista.

El valor del contrato es por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($14.290.885) IVA INCLUIDO**, con un plazo de ejecución del contrato de treinta días (30) días corrientes contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa estarán para consulta en la plataforma de SECOP II.

AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
GERENTE

Proyecto: Juan Camilo Rodríguez Arias – Abogado Contratista
Revisó: Jorge A. Mejía Jiménez – Director Juridico